COMISION DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

<u>DIPUTADOS INTEGRANTES:</u>
DAMIAN ZEPEDA VIDALES
SARA MARTINEZ DE TERESA
MOISÉS IGNACIO CASAL DÍAZ
ALBERTO NATANAEL GUERRERO LOPEZ
BULMARO ANDRÉS PACHECO MORENO
OTTO GUILLERMO CLAUSSEN IBERI
JORGE ANTONIO VALDÉZ VILLANUEVA
GORGONIA ROSAS LÓPEZ
CESAR AUGUSTO MARCOR RAMIREZ

HONORABLE ASAMBLEA:

A los diputados integrantes de las Comisión de Justicia y Derechos Humanos de esta Legislatura, por acuerdo de la Presidencia, nos fue turnado para estudio y dictamen, escrito presentado por el diputado César Augusto Marcor Ramírez que contiene iniciativa de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones del Código Penal, del Código de Procedimientos Penales, ambos para el Estado de Sonora y de la Ley que establece el Sistema de Justicia para Adolescentes, con el fin de tipificar como delito la conducta conocida comúnmente como “graffiti”, así como llevar a cabo diversas adecuaciones en dichas normas.

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 92, 94, fracciones I y IV, 97 y 98 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, presentamos para su discusión y aprobación, en su caso, el presente dictamen al tenor de la siguiente:

PARTE EXPOSITIVA

Mediante escrito de fecha 08 de octubre de 2009, el diputado César Augusto Marcor Ramírez, presentó la iniciativa referida en párrafos anteriores, misma que se funda en los siguientes argumentos:

"La historia del graffiti se remonta a los años 60 en Nueva York, donde algunos artistas urbanos se dedicaban a firmar en las calles de esta Ciudad.

El graffiti es una manifestación gráfica en la que sus autores ponen su firma en una barda, monumentos, edificios de gobierno, en ocasiones, se ejecuta sobre señales de tránsito, letreros con nombres de las calles y todo tipo de señalamientos para identificarse entre si. Para realizar estas pintas, se usa pintura en aerosol, marcadores indelebles y otros instrumentos, como punzones, para dejar una señal permanente y difícil de borrar.

En el caso de México, las ciudades fronterizas fueron las primeras que comenzaron a tener este tipo de manifestación, le siguieron ciudades como Guadalajara y la capital, llegando a todas las ciudades del País, afectando también a nuestro Estado.

En los últimos años la imagen urbana de las principales ciudades del Estado de Sonora, se ha venido deteriorando por el auge de dibujos, gráficos, manchas a paredes con pinturas y escrituras que implican daños y alteraciones al patrimonio cultural y a la propiedad privada: muchos esfuerzos se han hecho para prevenir estas conductas, sin que hasta ahora se tenga un control o disminución del daño.

Los graffitis se han convertido en uno de los problemas sociales que mas molestia provoca a la ciudadanía, pues además de la pésima imagen urbana, los dueños de negocios y casa, deben hacerse gastos innecesarios al igual que a los gobiernos ya que nos e respetan los edificios oficiales, los centros históricos, hospitales, parques, y demás lugares donde se prestan servicios públicos.

Existen dos tipos de graffiti, el vandálico y el artístico que consiste en murales que expresan un mensaje, pero que, sobre todo, es visualmente estético o agradable a la vista, contrariamente al efecto de desagrado que ocasionan los graffitis0 no artísticos o de tipo vandálicos. Este se hace sin permiso y es contra la

ley, en el graffiti todo vale, y no es cuestión de hacer grandes ye espectaculares piezas en muros, si no pintar en los lugares más difíciles, las piezas más grandes y donde más se vean. Tal vez este graffiti vandálico nos esté advirtiendo del grave deterioro del tejido social merced a la exclusión social y que puede llegar a manifestaciones que caigan en el ámbito de la delincuencia. De ser así, estaríamos ante un problema de seguridad pública que podría desbordarse como en Centroamérica, el sur de Estado Unidos y otros países donde grupos pandilleros como los Maras y otros por el estilo, son un verdadero Estado dentro del Estado, controlando territorios y vidas con métodos terribles. El graffiti deteriora la propiedad y promueve un ambiente compatible con el delito. Se ha probado que las comunidades deterioradas, donde parece que a nadie le importa el bien común, son caldos de cultivo para la ilegalidad y el crimen. Los estudios originales que dieron origen al concepto de tolerancia cero encontraron que las comunidades donde había ventanas rotas tendían a presentar los mayores índices delictivos. Las ventanas rotas, al igual que el graffiti y la basura, promueven la sensación de desesperanza en la comunidad y también de permisividad total. El tema del graffiti, ha sido estudiado desde la parte sociológica y criminológica, en donde existen algunas teorías como la de "Las ventanas rotas" de Wilson, que menciona que una sociedad que no está ordenada, facilita la delincuencia.

Así, otro problema que va de la mano con el graffiti, es el de abuso de drogas en aerosol, pues la aspiración de cantidades concentradas de las sustancias químicas que contienen los solventes o los aerosoles puede inducir un fallo cardiaco pocos minutos en una sesión de uso prolongado. Este síndrome, conocido como "muerte súbita por inhalación", puede resultar después de una sola sesión de uso de inhalantes por una persona joven. La muerte súbita por inhalación está particularmente asociada con el abuso de los químicos en los aerosoles.

Algunos de los efectos dañinos e irreversibles que pueden resultar del abuso de disolventes específicos son:

- *Pérdida de la audición: tolueno (aerosoles de pinturas).*

- *Neuropatías periféricas o espasmos de las extremidades: hexano (pegamentos, gasolina) y óxido nitroso (crema batida en aerosol y cilindros de gas).*

- *Daño al sistema nervioso central o al cerebro: tolueno (pintura en aerosol).*

- *Daño a la médula ósea: benceno.*

El uso inicial de inhalantes a menudo comienza a una edad temprana, pues algunos jóvenes pueden usar los inhalantes, fáciles de obtener, como un sustituto del alcohol. Las investigaciones sugieren que las personas que abusan de los inhalantes crónicamente, o por períodos prolongados, están entre los toxicómanos más difíciles de tratar. Muchos sufren de deterioro cognitivo y de otros problemas neurológicos y pueden parecer de múltiples problemas sicológicos y sociales.

Así un problema como el graffiti, se convierte en un problema de salud, pues no es atendido por las autoridades correspondientes a falta de un marco jurídico adecuado, por lo que, en este acto vengo proponiendo como acciones para frenar esa conducta que es conocida como graffiti, su tipificación en el Código Penal como un delito y que cuando éste se realice en bienes inmuebles destinados para planteles educativos, monumentos, sitios o bienes considerados como patrimonio cultural o con valor histórico, arqueológico, científico o arquitectónico, hospitales, centros deportivos, parques, áreas recreativas y cualquier otro bien inmueble propiedad del Estado o los Municipios que este destinado a prestar servicios públicos, sea considerado como delito grave, con las consecuencias jurídicas correspondientes.

Por otra parte, es preciso apuntar que esta iniciativa podrá ser blanco de críticas por algún sector de la población, pero antes de lanzar al aire sus comentarios, habría que analizar casos como el de la cuidad de los Ángeles, California o de la ciudad de Nueva York, donde este problema fue creciendo hasta que se desbordo ese problema y ahí aunque se han implementado acciones como la que hoy se pone a su discusión no ha sido suficiente para frenar ese fenómeno y sus consecuencias. Ahí incluso la población se ha organizado en grupos anti grafitis, los que actúan junto con la policía y aunque cuando algunas detenciones han acabado en juicios, esto no ha disminuido el graffiti, sólo ha propiciado que los grupos se organicen mejor, lamentablemente en esos lugares no actuaron a tiempo y el costo hoy es muy caro.

Por ello, como primer paso para frenar y prevenir problemas como al antes citado, me permito presentar iniciativa de Ley que adiciona al Código Penal para el Estado de Sonora y que adiciona la Ley que Establece el Sistema de Justicia Para Adolescentes, con el fin de establecer una sanción ejemplar a quienes dañan el patrimonio de tantos sonorenses y involucrar a los padres de familia o tutores de menores de edad que cometan esa conducta, para que sean responsables de los daños que ocasiones sus hijos con el graffiti, pues nada daña más la vida de una sociedad y de las familias en particular, que la proliferación de los actos delictivos y el que éstos no sean castigados.

Derivado de lo anterior, esta Comisión sustenta la viabilidad del presente dictamen bajo las siguientes:

CONSIDERACIONES:

PRIMERA.- Es facultad constitucional y de orden legal de los diputados al Congreso del Estado, iniciar ante este Órgano Legislativo las leyes, decretos o acuerdos de observancia y aplicación en el ámbito jurisdiccional del Estado, atento a lo dispuesto por los artículos 53, fracción III de la Constitución Política del Estado de Sonora y 32, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo.

SEGUNDA.- Conforme al orden jurídico local, es potestad constitucional exclusiva de este Poder Legislativo discutir, aprobar y expedir toda clase de leyes, decretos y acuerdos de observancia y aplicación en el ámbito territorial del Estado, siendo materia de ley toda resolución que afecte a las personas en general, de decreto la que otorgue derechos o imponga obligaciones a personas determinadas, y de acuerdo en los demás casos, según lo dispuesto por el artículo 52 de la Constitución Política del Estado de Sonora.

Además, es importante señalar que en la interpretación, reforma o abrogación de leyes, deberán observarse los mismos trámites establecidos para su formación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 63 de la Constitución Política del Estado de Sonora.

TERCERA.- Corresponde a esta Soberanía velar por la conservación de los derechos de los ciudadanos y habitantes del Estado y proveer, por cuantos medios estén a su alcance, a su prosperidad general, pudiendo concurrir con los demás poderes del Estado y gobiernos municipales, a la consecución de los fines y

propósitos que redunden en beneficio de la colectividad, conforme a lo dispuesto por el artículo 64, fracción XXXV, de la Constitución Política del Estado de Sonora.

CUARTA.- En la actualidad, el problema del "graffiti" se ha convertido en uno de los más comunes de nuestras ciudades, éste se extiende y crece por todo nuestro Estado, afectando la imagen visual de las ciudades y generando fuertes gastos tanto al Estado, municipios, particulares y negocios que ven afectados sus propiedades por las impresiones permanentes de gráficos y firmas. Lo anterior, ha generado molestias e indignación entre los ciudadanos que exigen a sus representantes ante este Poder Legislativo que se realicen modificaciones legales al marco jurídico estatal para detener este creciente fenómeno que afecta a gran número de gobernados y que comienza a afectar vestigios arqueológicos, lugares históricos, escuelas, edificios públicos, centros educativos, o áreas públicas, que por su trascendencia y áreas de visualización, son el blanco de preferencia de esa conducta.

Expresado lo anterior, esta Comisión considera necesario legislar para imponer medidas más severas y buscar mecanismos reparadores con el objetivo de controlar este fenómeno que se ha desbordado, pues quienes incurren en esta práctica muchas veces son menores de edad y el propósito de esta iniciativa es la de modificar conductas desviadas mediante el tratamiento y reeducación, a través del trabajo comunitario.

Sumado a los problemas antes citados, debemos señalar que diversas ciudades de la Entidad hacen grandes esfuerzos por construir una imagen que sea atractiva para el turismo e invierten recursos públicos para este fin, además de que la iniciativa privada invierte con este mismo objetivo. Este hecho no sólo provoca una mala imagen para las ciudades y espacios públicos, además es un perjuicio para los comercios y la industria de servicios.

Por otra parte, dicha actividad comienza a centrarse en bienes inmuebles del Estado y de los municipios, como una muestra de claro desafío a la autoridad, además de generar daños, muchas veces irreparables, a edificaciones históricas, monumentos y otros lugares con significado histórico o cultural. Ante ello, diversas ciudades han creado programas y grupos de policías encargados de investigar y tratar de desmantelar a los grupos de “graffiteros” y pandillas, generando un gasto al erario público que bien pudiera aprovecharse en otros rubros para la sociedad.

Otro aspecto que esta dictaminadora toma en cuenta para proponer ante este Pleno la aprobación de la reforma planteada por el legislador que inicia, es el hecho que actualmente esta conducta conocida comúnmente como “graffiti”, sólo es perseguible como delito de daños en forma genérica y no como el tipo penal que se propone incluir a la legislación punitiva estatal, como una figura especial que sea perseguible de oficio, cuando se atente contra el patrimonio de los gobiernos estatal y municipales, pues los daños contra esos bienes pueden considerarse como de un valor sumamente elevado y, en otras, su pérdida es total, pues se trata de obras únicas creadas por el hombre o se trata de vestigios naturales que sólo el pasar de cientos de años pudieron generar.

Ahora bien, una vez generada la reforma en cuestión, la autoridad estaría en posibilidad de detener a los responsables de estas acciones cuando su conducta recaiga sobre bienes propiedad del Estado, además de que ahora el delincuente o el menor estarán obligados a la reparación del daño, incluidas jornadas de trabajo en favor de la comunidad y no a una multa administrativa.

Es relevante mencionar que el diputado que propone la citada reforma, posterior a la presentación de su iniciativa, realizó reuniones en siete

municipios de la Entidad, donde contó con la participación de representantes de cámaras empresariales y de medios de comunicación, a través de las cuales se analizó el tipo penal propuesto y las implicaciones jurídicas que se pudieran generar por su inclusión en nuestra legislación penal; además, el que inicia se asesoró con la opinión de destacados juristas de la Entidad con el mismo propósito, derivado de lo cual, llegó a la conclusión de replantear su iniciativa en los siguientes términos:

1.- Que la conducta descrita por el segundo párrafo del artículo 326 Bis del Código Penal para el Estado de Sonora, no sea contemplada como delito grave y, por lo tanto, no se reforma el Código de Procedimientos Penales para el Estado de Sonora, pues se consideró que la conducta indicada no es tan reprochable por la sociedad como para establecer dentro del catálogo de delitos graves que contempla el artículo 187 del código procesal referido.

2.- Que la conducta descrita por el artículo 326 Bis del Código Penal para el Estado de Sonora, sólo sea perseguible de oficio cuando se trate de bienes del Estado y en daños a bienes de particulares se requerirá querella del ofendido, y

3.- Que cuando la conducta sea cometida por adolescentes, los padres de éstos serán los que solidariamente responderán por la reparación del daño causado, pero sólo para el delito contenido en el citado artículo 326 Bis.

Expuesto lo anterior, esta Comisión hace suyos los planteamientos del diputado César Augusto Marcor Ramírez, pues coincide en el hecho de establecer, primeramente, como delito específico en el Código Penal para el Estado de Sonora, la conducta comúnmente denominada “graffiti” y, en segundo término, establecer que este tipo penal sea perseguible de oficio, cuando ésta conducta atente contra bienes del Estado o de los municipios y, finalmente, se propone una modificación

a la Ley que Establece el Sistema de Justicia para Adolescentes, a efecto de consignar en dicha norma la posibilidad de que cuando la mencionada conducta sea realizada por menores de edad, los padres o quienes ejerzan la patria potestad sean contemplados como solidariamente responsables y deban garantizar el cumplimiento de la reparación del daño, cuando los adolescentes incurran en la definición típica del delito especifico en mención.

Adicionalmente, es preciso señalar que, a propuesta del diputado Damián Zepeda Vidales, se incluyó en el Decreto, lo relativo a una sanción optativa de multa en lugar de jornadas en favor de la comunidad, ello con el objetivo de dar fortaleza, por una parte, al principio reparador de la iniciativa en estudio, ya que si bien es cierto, estas jornadas son el vehículo para que el ofensor repare la afectación material que ha causado con su conducta, debemos considerar que existen casos en los cuales, por las características propias del daño cometido a los objetos, es preciso imponer una sanción pecuniaria e incluso, pueda optar el responsable por el pago de la misma o por jornadas de las antes indicadas, al momento de cumplir con la sanción impuesta por el juzgador.

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 52 de la Constitución Política del Estado de Sonora, sometemos a consideración del Pleno el siguiente proyecto de:

DECRETO

QUE ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES AL CODIGO PENAL PARA EL ESTADO DE SONORA Y A LA LEY QUE ESTABLECE EL SISTEMA DE JUSTICIA PARA ADOLESCENTES.

ARTÍCULO PRIMERO.- Se adiciona un artículo 326 BIS al Código Penal para el Estado de Sonora, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 326 BIS.- Se aplicará de seis meses a dos años de prisión y de treinta a sesenta jornadas de trabajo a favor de la comunidad o de cincuenta a doscientos cincuenta días multa, al que utilizando cualquier tipo de sustancia o medio, realice pintas, escrituras, dibujos, signos, códigos, mensajes, figuras y gráficos de todo tipo, que alteren o modifiquen su presentación original, en bienes muebles e inmuebles, sin consentimiento del dueño o quien legalmente posea la cosa.

Cuando el daño se cometa en bienes inmuebles destinados para planteles educativos, monumentos, sitios o bienes considerados como patrimonio cultural o con valor histórico, arqueológico, científico o arquitectónico, hospitales, centros deportivos, parques, áreas recreativas o cualquier otro bien inmueble propiedad del Estado o los municipios que esté destinado a prestar servicios públicos, o el daño se cause sobre pinturas, lienzos, murales o bienes de cantera, piedra, madera o cualquier otro material de difícil o imposible reparación, se sancionará con pena de uno a tres años de prisión y de cincuenta a cien jornadas de trabajo a favor de la comunidad o de cincuenta a doscientos cincuenta días multa. Los supuestos señalados en este párrafo serán perseguibles de oficio.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se adiciona un segundo párrafo al artículo 115 de la Ley que Establece el Sistema de Justicia para Adolescentes, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 115.- ...

I.- a III.- ...

Los padres, tutores o quienes ejerzan la patria potestad del adolescente, serán solidariamente responsables y deberán garantizar el cumplimiento de la reparación del daño a la víctima u ofendido, cuando se trate de la conducta tipificada por el artículo 326 BIS del Código Penal para el Estado de Sonora.

TRANSITORIO

ARTÍCULO UNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

En tal sentido, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 127 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, se solicita que el presente dictamen sea considerado como de obvia resolución y se dispense el trámite de segunda lectura, para que sea discutido y decidido, en su caso, en esta misma sesión.

SALA DE COMISIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
"CONSTITUYENTES SONORENSES DE 1917"
Hermosillo, Sonora, a 23 de junio de 2010.

C. DIP. DAMIÁN ZEPEDA VIDALES

C. DIP. SARA MARTÍNEZ DE TERESA

C. DIP. MOISÉS IGNACIO CASAL DÍAZ

C. DIP. ALBERTO NATANAEL GUERRERO LÓPEZ

C. DIP. BULMARO ANDRÉS PACHECO MORENO

C. DIP. OTTO GUILLERMO CLAUSSEN IBERRI

C. DIP. JORGE ANTONIO VALDÉZ VILLANUEVA

C. DIP. GORGONIA ROSAS LÓPEZ

C. DIP. CESAR AUGUSTO MARCOR RAMÍREZ